

mente ocupa dicho templo y cuyas dimensiones son las siguientes: 45 piés de frente por 80 piés de fondo.

§ La presente donación surtirá sus efectos mientras el espacio de terreno que se dá en propiedad, se destine á los fines que actualmente persigue la expresada Congregación Metodista.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 22 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio:—E. Tejera.

Núm. 4704.—RESOLUCION del C. N. que acuerda una subvención al vapor "Santo Domingo".—G. O. Núm. 1700 del 4 de Julio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre da la República.

Declarada la urgencia,

RESUELVE:

Art. 1º Subvencionar transitoriamente con la suma de noventicuatro pesos oro. en cada viaje de regreso del exterior, el va-

por nacional “Santo Domingo”, de cuarentisiete toneladas de registro, perteneciente á la compañía anónima dominicana de navegación.

Art. 2º Se libera de todo impuesto fiscal al carbón que importe para su consumo el referido vapor mercante “Santo Domingo”.

Art. 3º La compañía anónima tendrá á disposición del Gobierno, en cada viaje, tres pasajes en 1º clase y cinco en 2º.

§ La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente: A. Arredondo Miura.—Los Secretarios: Florencio Santiago.—Armando Victoria.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Junio de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio:—E. Tejera.

Núm. 4705.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se transfiere el duelo nacional.—G. O. Núm. 1700 del 4 de Julio 1906.

EL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que el Decreto del Honorable Congreso, de fecha 19 de Junio de 1889, que declara día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, en memoria del benemérito General Francisco del Rosario Sánchez y de sus compañeros de martirio, señala el día 3 del mismo mes para conmemorar dicha fecha;